

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-055-2020-305
21-10-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 208, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber y atribución, entre otras: *"investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social"*;
- Que,** el Art. 233 ibídem establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de: *"Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan."*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el inicio de una investigación por los presuntos cobros irregulares ejecutados por las empresas públicas CNT y CNEL y que se determine la posible existencia de una red de corrupción, modo en que operan y la determinación de posibles responsabilidades penales. La referida investigación deberá cumplir de manera improrrogable el plazo establecido en el reglamento de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación y que generen corrupción, para así ser conocida y aprobada por el Pleno del CPCCS y se termine con el abuso y perjuicio a los ciudadanos ecuatorianos.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que se inste a la Defensoría del Pueblo, quién es el ente encargado de la defensa del consumidor y usuarios, para que remita la información que posee respecto de las acciones de protección realizadas por los procedimientos viciados de los juicios coactivos que se siguen contra las empresas de servicios básicos CNEL y CNT. Así mismo que se conforme un comité de usuarios para vigilar los servicios públicos que brinda CNT y CNEL respecto de los cobros irregulares.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a fin de que actúen en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto por el Pleno del CPCCS.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 21 de octubre del dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 055, realizada el 21 de octubre del



2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - LO
CERTIFICO. –


Dra. Lourdes Espinoza Arevalo

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL